

Tratamiento jurídico de los peces en la UE y en España*

Marita Giménez-Candela

Catedrática

Directora del ICALP y del Máster en Derecho Animal (UAB)

ORCID: 0000-0002-0755-5928



Recepción: Diciembre 2019
Aceptación: Diciembre 2019

Cita recomendada. GIMÉNEZ-CANDELA, M., Tratamiento jurídico de los peces en la UE y en España, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/4 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.475>

Resumen

Los peces forman una categoría jurídica que ha merecido una atención desigual por parte del Derecho. Su tratamiento jurídico ha pasado por distintas fases, dependiendo de qué aspecto ha merecido mayor vigilancia por parte del legislador. Entre dichos extremos se encuentra la inclusión primaria de los peces en el tratado de la propiedad entre las cosas que no pertenecen a nadie, reflejada en la mayoría de los Códigos civiles; la protección otorgada por el Derecho penal como parte de la fauna silvestre incluida en la protección del medioambiente; la regulación de las Comunidades Autónomas que ejercen competencia exclusiva en relación a la pesca en aguas interiores, el marisqueo, la acuicultura, la caza y la pesca fluvial y, en definitiva, la legislación marco de bienestar animal de la UE, que les reconoce la condición de seres sentientes, en lo relativo a la regulación de la pesca, según el art. 13 TFUE; así como el tratamiento, cada vez más extenso e inclusivo, que les conceden las organizaciones internacionales responsables del bienestar animal (OIE, EFSA, FAO)

Abstract – *Legal Treatment of Fish in the EU and Spain*

Fish form a legal category that has received varying treatment from the Law. Its legal treatment has gone through different phases depending on which aspect has received most attention from the legislator. Between these extremes is found the primary inclusion of fish in the treaty on property between things that belong to no one, reflected in the majority of Civil Codes; the protection awarded by Criminal Law as part of wild fauna included in environmental protection; the regulation of the Autonomous Communities, which exercise exclusive competence in relation to fishing in interior waters, shell fishing, aquaculture, river hunting and fishing and, ultimately, the EU animal welfare framework legislation, which recognises the condition of sentient beings, in relation to the regulation of fishing, according to art. 13 of the TFEU, as well as the increasingly extensive and inclusive treatment conceded by international organisations responsible for animal welfare (OIE, EFSA, FAO)

Keywords: fish; fishing; aquatic fauna; aquaculture; Civil Code; Criminal Code; Autonomous Communities; river fishing; sentient beings; art. 13 TFEU; animal welfare; EU; OIE; EFSA.

* Este trabajo forma parte del Proyecto de investigación MINECO DER2015-69314-P «Estatuto jurídico de los animales: origen, desarrollo y políticas» (2015-2019), del que es IP la autora del mismo y del que forman parte otros investigadores nacionales e internacionales.

SUMARIO

1. Qué son los peces para el Derecho
2. Propiedad
3. Vulnerabilidad
4. Industrialización
5. La Jurisprudencia como indicador del cambio

1. Qué son los peces para el Derecho

Los peces integran una categoría jurídica, que el Derecho ha ido adaptando conforme a las necesidades de la sociedad, de acuerdo con los cambios sociales, económicos y el avance en el conocimiento científico sobre los peces, que han ido apareciendo, con el transcurso del tiempo. Por ello no es banal que el interés por los peces y su tratamiento jurídico haya experimentado un cambio notable en los últimos años y que el Bienestar Animal haya sido uno de los ejes que ha hecho virar la atención hacia unas criaturas que han sido, no obstante, postergadas sistemáticamente por el Derecho. Quizá porque nuestra percepción sobre los peces y su bienestar ha cambiado y se ha enriquecido, puede decirse que empezamos ahora a considerarlos -a ellos también- como seres vivos y sentientes que necesitan protección y defensa, tal como, sin ningún tipo de duda, se hace con los mamíferos, las aves, los primates o los animales de compañía, lo que, en relación a los peces, no siempre ha aparecido como evidente dentro del debate científico¹.

Vale la pena recordar, que Tom Regan, uno de los autores más influyentes en la nueva consideración e inclusión de los animales por el Derecho, al referirse en 1983 a los “sujetos de una vida” (“subjects of a life”) a los que debe reconocerse la prerrogativa de tener una “vida digna de ser vivida” y, por tanto protegida y tutelada por el Derecho, hacía un listado en estos términos: “(...) mamíferos, aves y, probablemente, peces”. Su enfoque es excluyente respecto de los peces, cuando se refiere a la igualdad esencial de todos los animales, en referencia a la consideración moral y jurídica de los mismos, como se constata en el siguiente párrafo:

“All animals *are* equal, when the notions of ‘animal’ and ‘equality’ are properly understood, ‘animal’ referring to all (terrestrial, at least) moral agents and patients, and ‘equality’ referring to their equal possession of inherent value. Inherent value is thus a *categorical* concept”².

Es claro, que al amparo de este tipo de pensamiento³, se ha apartado a los peces no sólo de una consideración moral equiparable a la que debe otorgarse a los animales terrestres⁴, sino que, bajo dicho prisma, el Derecho ha mantenido a los peces sujetos a unos parámetros de tratamiento que sólo recientemente han comenzado a cambiar y ello ha sido perceptible, como suele ser habitual, a través de la sociedad y de la aparición de una nueva sensibilidad hacia los animales que ha incluido a los peces, aunque no esté tan generalizada como respecto de otros animales más próximos al ser humano o cuyas características han sido mejor difundidas que las de los peces⁵, a los que se ha calificado de grandes olvidados (“forgotten sentient beings”)⁶.

Al cambio de dicha percepción social, que también ha influido en el Derecho, han contribuido varios factores, entre los que se cuentan, desde luego, los avances científicos y, en especial, la afirmación de la

¹TORT, L., Bienestar animal en peces: La controversia alrededor de las de los peces como seres sentientes. Aportaciones de la biología, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/4 (2019) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.456>; ELDER, M.P., the Fish Pain Debate: Broadening humanity’s moral Horizon, Journal of Animal Ethics 4/2 (2014) 16-29

²Vid. REGAN, T., The Case for Animal Rights (Berkeley 1983) 240ss., 266ss.; ROCHA SANTANA, L., La teoría de los derechos animales de Tom Regan (Valencia 2018).

³WISE, S. Sacudiendo la jaula (Valencia 2018) 194ss.; FARIA, C., PAEZ, E., Anthropocentrism and Speciesism: Conceptual and normative issues, en Revista de Bioética y Derecho 32 (2014) 95-103

⁴COX, L., MONTROSE, T., How do human-animal emotional relationship influence public perceptions of animal use?, en Journal of Animal Ethics 6/1 (2016) 44-53

⁵KEY, B., Why fish do not feel pain?, en Animal Sentience 3/1 (2016); STEVENS, E.D., Why is fish “feeling” pain controversial?, en Animal Sentience 3/1 (2016)

⁶BAUER, H., Fishes – The Forgotten Sentient Beings, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/2 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.427>

sentencia respecto de los peces⁷, pero también cabe incluir la aparición de estudios que han conseguido galvanizar la atención de amplias capas sociales, que, sin dicha literatura, probablemente, hubieran tardado en percibir la importancia esencial de la fauna acuática, para el mantenimiento de los ecosistemas⁸ y para la alimentación de una gran parte de la humanidad⁹. Me refiero a dos trabajos aparecidos en esta última década, en 2010¹⁰ y 2016¹¹, respectivamente, que han aumentado la visibilidad social de los peces y, de algún modo, los han colocado en el centro de nuestra atención.

Una distinción se impone desde el principio que es la de los peces que viven en el mar como parte de la fauna silvestre, los peces que habitan aguas dulces interiores y los peces que forman parte de una industria, cada vez más importante, como es la acuicultura. Es precisamente en este último ámbito donde, por suponer el suministro de alimento para millones de seres humanos que incluyen el pescado en su dieta, se ha desarrollado una legislación básica que trata de que los estándares de bienestar animal, vigentes en la UE para casi todos los animales, también se apliquen de forma sistemática a los peces.

Por lo tanto, vamos a tomar en consideración qué son los peces para el Derecho, ampliando nuestra visión no sólo a los peces en la industria, que los destina al consumo humano, sino también dentro del contexto del tratamiento que el Derecho les da, en razón del sistema jurídico general, que si es predicable de nuestro propio ordenamiento jurídico, es así mismo, extensible a los países del Civil Law, lo que invita a cuestionarse dentro de qué parámetros -inamovibles hasta ahora-, ha tratado el Derecho a los peces.

En mi opinión, lo que los peces son para el Derecho puede establecerse en torno a tres ejes temporales en cuya formación y fortalecimiento han jugado un papel muy importante los cambios en la economía y en la sociedad, desde una dimensión global. Me refiero a que son tres los factores y al mismo tiempo los indicadores que han justificado el tratamiento jurídico de los peces hasta el día de hoy. Se trata, específicamente, de la propiedad, la vulnerabilidad y la industrialización. Conforme a dichos indicadores, que señalan a mi juicio una progresión temporal en el tratamiento jurídico de los peces, vamos a observar qué se protege, qué se prohíbe y qué cambios se han producido en el tratamiento jurídico de los peces en la UE, tomando como punto de referencia lo que el sistema jurídico español establece.

2. Propiedad

2.1. En el Código civil. Referencia a Italia y Francia

En el Código civil los peces son tomados en consideración a propósito de la forma de adquisición de la propiedad que se denomina ocupación¹², que es un modo directo de apropiarse de una cosa que no pertenece a nadie (*res nullius*)¹³. Es claro que dentro de esta concepción, que arranca directamente del tratamiento romano de la propiedad, los peces se asimilan a las especies de caza, pero también, de forma coherente con esta visión, al tesoro oculto y a las cosas muebles abandonadas¹⁴. Es decir, a cosas inertes.

El art. 610 CC dice así:

“Se adquieren por ocupación los bienes apropiables por su naturaleza que carecen de dueño, como los animales que son objeto de la caza y la pesca, el tesoro oculto y las cosas muebles abandonadas”.

La idea que subyace en esta redacción del art. 610, inalterada desde la promulgación de nuestro Código civil en 1889, es que los animales son cosas que sirven para el beneficio del ser humano (bienes), como una extensión del dominio general que el hombre tiene sobre todo lo que le rodea, para su ventaja y aprovechamiento. Es decir, una lógica antropocéntrica y económica¹⁵. De ahí que si algo carece de dueño,

⁷El debate científico sobre la sentiencia animal, aparece fielmente reflejado en TORT, L. (cit. n.1)

⁸CASSUTO, D.N., O'Brien, A.M., You don't need Lungs to suffer: Fish suffering in the Age of Climate Change with a Call for Regulatory Reform, en CJCL 5 (2019) 1-45

⁹El informe de la FAO correspondiente a 2018 (<http://www.fao.org/state-of-fisheries-aquaculture/es/>), cifra la producción pesquera mundial en un “máximo de aproximadamente de 171 millones de toneladas en 2016, de las cuales la acuicultura representa un 47% y un 53 % si se excluyen los usos no alimentarios (incluida la reducción para la preparación de harina y aceite de pescado). Ante la estabilidad de la producción de la pesca de captura desde finales de la década de 1980, la acuicultura ha sido la desencadenante del impresionante crecimiento continuo del suministro de pescado para el consumo humano”.

¹⁰BRAITHWAITE, V., Do fish feel pain? (Oxford 2010)

¹¹BALCOMBE, J., What a fish knows – The inner lives of our underwater cousins (New York 2016).

¹²Art. 609 CC: “La propiedad se adquiere por la ocupación”.

¹³D. 41,1,3pr.; Inst. 2,1,12: *res nullius cedit primo occupanti*.

¹⁴GIMÉNEZ-CANDELA, T., Derecho Privado Romano (Valencia 2011) 130ss.; KASER, M., KNÜTEL, R., Römisches Privatrecht (München 2014) 149ss.

¹⁵CAVIOLA, L., EVERETT, J.A.C., FABER, N.S., The moral standing of Animals: Towards a psychology of speciesism, en

cualquiera tiene la facultad, reconocida y protegida por el derecho, de apropiarse de ello y hacerlo suyo de forma directa y sin intermediarios¹⁶. Precisamente esa es la forma de adquisición de la propiedad que se denomina ocupación y que cubre, en su esquema básico a la fauna terrestre y acuática, parangonada con el hallazgo de cosas de valor (tesoro)¹⁷ y con las cosas de las que su propietario se desprende u olvida de forma permanente, es decir los objetos abandonados o directamente tirados o lanzados (*res derelictae*) por el dueño¹⁸.

Puede parecer un panorama desolador, equiparar a un ave que vuela majestuosamente, una liebre que corre por el campo, o un pez que nada libremente en su medio natural, con un objeto de valor (monedas, joyas, restos arqueológicos) o un simple sofá, o un armario, cuyo dueño ya no tiene interés en seguir guardando en su casa y lo desecha. En esta categoría entran también los animales, de compañía o no, que el dueño abandona a su suerte¹⁹. Sin embargo, es una estructura jurídica, en la que la primacía la ostenta la defensa de la propiedad indiscutida del adquirente por ocupación. Que es, por cierto, el modo más primario que el Derecho concibe para atribuir la propiedad a un individuo.

Que la descrita haya sido una forma pacífica e incontestada de tratar, no sólo a los peces, sino a todos los animales que “no tienen dueño” (y ha influido en el tratamiento de todos los demás animales que tienen dueño) se entiende a la luz de una mentalidad que empieza a entrar en quiebra una vez que los animales empiezan a ser reconocidos como una categoría *a se*, una categoría *sui generis*, perfectamente separada de las cosas inertes, como los consideró, de forma innegable, el régimen jurídico romano, de donde se copia literalmente la descripción de la ocupación en nuestros Códigos civiles actuales²⁰.

El Código civil español, por lo demás, determina la situación del propietario de cuyo criadero se escapan los peces (situación a la que se asimilan las palomas y los conejos), que son adquiridos por ocupación por el dueño del criadero a donde hayan migrado, siempre que no haya mediado operación de su parte para atraerlos por medio de “artificio o fraude”²¹.

En efecto, el mismo análisis acerca de la naturaleza de los peces, que abarca la fauna acuática en su totalidad, como cosas de nadie (*res nullius*), se reproduce en los Códigos civiles de Italia y de Francia y en todos los Códigos civiles de Latinoamérica²², a los que no nos vamos a referir de forma pormenorizada en esta ocasión.

En Italia también los peces son *res nullius*, cuya propiedad se adquiere por ocupación, una vez que el ser humano se apropia de ellos, a tenor del Art. 923 CCit. (Cose suscettibili di occupazione):

“Le cose mobili che non sono di proprietà di alcuno si acquistano con l’occupazione.
Sono tali le cose abbandonate e gli animali che formano oggetto di caccia e pesca”.

A diferencia de nuestro Código, aquí el legislador italiano ha eliminado el tesoro oculto (del que se trata especialmente en el Art. 932.2 CCit.), de los bienes susceptibles de apropiación por ocupación, lo que sin embargo no reduce la asimilación de los peces a las cosas inertes, como son las cosas abandonadas. Esta es la estructura común a todos los Códigos civiles, donde aún no se ha introducido la Descosificación de los animales en el tratado de propiedad, como he tenido ocasión de exponer de forma detallada en otros trabajos y en particular, en relación a Austria, Suiza y Alemania²³.

El Codice civile italiano, al igual que el español, también conserva el precepto relativo a la adquisición de la propiedad por ocupación de los peces, que escapan de un criadero. Así aparece reflejado en el Art. 926 Codice civile (“Migrazione di colombi, conigli e pesci”), que se expresa con el siguiente tenor:

Journal of Personality and Social Psychology 116/6 (2018). DOI:10.1037/pspp0000182

¹⁶KNÜTEL, R., Der Wettlauf der Okkupanten, en HAFERKAMP, H.-P., REGEN, T. (Ed.), *Usus Modernus Pandectarum*. Römisches Recht, Deutsches Recht und Naturrecht in der Frühen Neuzeit, Festschrift K Luig zum 70. Geburtstag. Rechtsgeschichtliche Schriften Bd. 24 (2007) 75-107

¹⁷NÖRR, D., Ethik v. Jurisprudenz in Sachen Schatzfund, en BIDR. 75 (1972) 11ss.

¹⁸KNÜTEL, R., Dereliktion zur Aneignung?, en Festschrift E. Bucher (2009) 351ss.

¹⁹Vid. por todos, SANTOS BAQUERO, O., NESTORI CHIOZZOTTO, E., GARCIA, R.C.M., AMAKU, M., FERREIRA, F., Abandonment of Dogs and Cats: Public Opinions as Population Management Indicators, *Journal of Applied Animal Welfare Science* 20/3 (2017) 289-295 DOI: 10.1080/10888705.2017.1317251

²⁰Vid., entre otros: BGB 984; ABGB 339, 401; Cc Grecia 1093; Cc Japón 241; Cc Luisiana 3420; Cc Perú 935; Cc Brasil 1264.

²¹Art. 613 CC: “Las palomas, conejos y peces que de su respectivo criadero pasaren a otro perteneciente a distinto dueño, serán de propiedad de éste, siempre que no hayan sido atraídos por medio de algún artificio o fraude”.

²²Vid. parcialmente, CONTRERAS, C., Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina (Valencia 2016)

²³GIMÉNEZ-CANDELA, T., La Descosificación de los animales (I), en dA (Forum of Animal Law Studies) 8/2 (2017) 1ss. <http://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n2-gimenez-candela-2/318-pdf-es>; GIMÉNEZ-CANDELA, T., *La descosificación de los animales* (II), en dA (Forum of Animal Law Studies) 8/3 (2017) 1ss. <http://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n3-gimenez-candela/250-pdf-es>

“I conigli o pesci che passano a un'altra conigliera o peschiera si acquistano dal proprietario di queste, purché non vi siano attirati con arte o con frode.

La stessa norma si osserva per i colombi che passano ad altra colombaia, salve le diverse disposizioni di legge sui colombi viaggiatori”.

Se trata, como en el caso de los peces, conejos y palomas de nuestro Código civil de un calco de los textos romanos en los que se defiende la adquisición primaria de los animales y especialmente de las especies de caza y pesca, si, como ocurría con otros animales, no conservaban, o no tenían el *animus revertendi*²⁴, es decir, el instinto de volver a su corral o jaula.

Este precepto difiere del relativo a los animales domesticados, que pueden ser perseguidos y reclamados por el propietario cuando entran en el fundo de otro²⁵. Se trata de una norma especial, de reminiscencias histórico-romanas, basada en la dificultad para identificar a estos animales. En el caso de los peces, que nos ocupa, los que se escapan a otro criadero, se hacen del dueño de éste, salvo que hayan llegado allí atraídos por algún “artificio o fraude”, lo que, en todo caso, resulta de gran dificultad para poder ser probado en juicio.

En cuanto a Francia, la regulación de los peces se encuentra en el Code civil y también el Code rural et de la pêche maritime. En esta materia es donde sí se advierten los efectos de la modificación del estatuto jurídico de los animales, gracias a l'Amendement Glavany²⁶, en Febrero de 2015, que cambió definitivamente en Francia la condición de los animales de cosas a “êtres vivants doués de sensibilité”, es decir, seres sentientes²⁷.

En efecto, el Art. 564 del Cc francés, se expresa en los siguientes términos, respecto a los peces (conejos y palomas) que hayan migrado a otro lugar:

a. Modifié par [LOI n°2015-177 du 16 février 2015 - art. 2](#)

“Les pigeons, lapins, poissons, qui passent dans un autre colombier, garenne ou plan d'eau visé aux articles L. 431-6 et L. 431-7 du code de l'environnement appartiennent au propriétaire de ces derniers, pourvu qu'ils n'y aient point été attirés par fraude et artifice”.

La correspondencia de este artículo con lo dispuesto en el Art. L.211-4 del Code Rural et de la pêche maritime, merece la pena de ser destacada, tanto más cuanto que, ya desde el 15 de Junio del año 2000, dicho Código reconocía de forma expresa la condición de seres sentientes a todos los animales sin excepción²⁸:

b. Modifié par [LOI n°2015-177 du 16 février 2015 - art. 2](#)

“I.- Les volailles et autres animaux de basse-cour qui s'enfuient dans les propriétés voisines ne cessent pas d'appartenir à leur maître quoi qu'il les ait perdus de vue.

Néanmoins, celui-ci ne peut plus les réclamer un mois après la déclaration qui doit être faite à la mairie par les personnes chez lesquelles ces animaux se sont enfuis”.

II.- Ainsi qu'il est dit à l'article 564 du code civil ci-après reproduit :

Art. 564 : Les pigeons, lapins, poissons, qui passent dans un autre colombier, garenne ou plan d'eau visé aux articles L. 431-6 et L. 431-7 du code de l'environnement appartiennent au propriétaire de ces derniers, pourvu qu'ils n'y aient point été attirés par fraude et artifice.”

Esta disposición, es un reflejo de la adaptación que la reforma del estatuto jurídico de los animales en el Code Napoléon (art. 515-14)²⁹, produjo en todo el ordenamiento jurídico francés. La modernización del

²⁴D. 41, 1, 44; Gai. 2, 67 y 68; D. 41, 1, 3, 2; D.h.t.5pr.; Inst. 2, 1, 12 y 15.

²⁵A este propósito, no puede dejar de mencionarse el especial régimen de retención de la propiedad del enjambre de abejas - asimiladas al tratamiento que se da a los animales por parte del propietario de las mismas, instaurado por el Art. 612 CC, que tiene su exacta reproducción en todos los Códigos civiles del mundo, sin excepción. Un tema de mucha enjundia, con indudables raíces históricas y de especial relevancia en la actualidad, cuando la población mundial de abejas, indispensables para el mantenimiento de la vida natural, está viéndose mermado de forma alarmante. Las abejas, merecen un tratamiento separado y extenso, que haré en otra ocasión.

²⁶MARGUENAUD, J.P., L'entrée en vigueur de “l'amendement Glavany” : un grand pas de plus vers la personnalité juridique des animaux, en Revue semestrielle de droit animalier 2 (2015) 15-44.

²⁷De la abundante literatura, vid. por todos, LELANCHON, L., La reforma del estatuto jurídico civil de los animales en el Derecho francés, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) 72-179. <https://doi.org/10.5565/rev/da.344>

²⁸Code rural et de la pêche maritime, Art. 214.1: “Tout animal étant un être sensible doit être placé par son propriétaire dans des conditions compatibles avec les impératifs biologiques de son espèce”.

²⁹CcFr. Art 515-14: “Les animaux sont des êtres vivants doués de sensibilité. Sous réserve des lois qui les protègent, les animaux

Código francés, abrió la puerta al reconocimiento de la sentiencia animal por parte del Derecho, de una forma y con una intensidad que, con todas las reservas que al significado y extensión que a la sentiencia animal le esté dando el Derecho³⁰, no cabe duda de que está siendo clave para lograr la adaptación de los regímenes jurídicos del Civil Law, a los cambios que la sociedad ha experimentado respecto de los animales, que exigen un cambio de los Códigos civiles y de su visión cosificadora de los animales. Ese llamado “giro animal”³¹, está modificando la forma en la que el sistema jurídico occidental, está dando respuesta a una constatación: que los animales no son cosas inertes y su tratamiento tiene que diferir del que se supone que se puede dar a algo que no siente ni padece. Un recorrido que arranca con el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los animales, pasa por el reconocimiento de la sentiencia de los mismos, para cuestionarse la atribución de la personalidad jurídica a los animales³².

En suma la regulación civilística, que es la base del tratamiento jurídico sobre los peces -a tenor de la cual resultan directamente equiparados a cosas inertes-, responde a la herencia que hemos venido arrastrando desde la Antigüedad³³, que redefine el poder del ser humano sobre los animales cuya propiedad se adquiere mediante la caza y la pesca. Dos de las actividades más remotas, cuya regulación ha sufrido algunas adaptaciones a los tiempos actuales y se encuentra recogida en leyes especiales³⁴.

2.2. En la legislación básica y sectorial sobre la pesca

El marco legal de la actividad acuícola en España está conformado por una ley de 1942³⁵, la Constitución española de 1978³⁶, dos leyes de los años 80, respectivamente de los años 1984 y 1989³⁷ y la ley de Pesca marítima estatal de 2001³⁸. Un marco legal, por tanto, que está anclado en una visión ausente de las actualizaciones que esta materia ha experimentado en los últimos años y que España ha ido implementando conforme a leyes sectoriales, muy abundantes, como puede apreciarse en el compendio de legislación que figura al final de este trabajo

Del marco legal referido, se extrae que la Constitución Española en su Artículo 148.1.11³⁹, establece que las Comunidades Autónomas ejercen competencia exclusiva en las siguientes áreas:

“Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

11. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial”.

Dentro de este contexto debe precisarse que las siguientes Comunidades Autónomas han asumido competencia en pesca, acuicultura y marisqueo en diferentes fechas y con distintos propósitos: Galicia (2008, pesca, marisqueo y acuicultura), Andalucía (2017, pesca y acuicultura), Valencia (2017, pesca marítima y acuicultura), Islas Baleares (2013, pesca y acuicultura), Cantabria (2019, pesca y acuicultura), País Vasco (2018, pesca y acuicultura), Cataluña (2010, pesca y acuicultura), Asturias (2019, pesca y acuicultura), Murcia (2008, pesca y acuicultura), Islas Canarias (2003, pesca y acuicultura), Aragón (1999, pesca fluvial y marítima), Castilla-León (2013, pesca fluvial y acuicultura), Castilla La Mancha (1992, pesca fluvial) y Extremadura (2010, pesca fluvial y acuicultura).

La legislación sectorial, muy abundante y prolífica, no añade ninguna reflexión acerca de la naturaleza de los peces, ni de su posición en el sistema jurídico como seres vivos, sino que se limita a regular un sector económico de gran actividad e importancia estratégica en España, en el que se advierte el esfuerzo por incorporar las directrices europeas relativas a la actividad pesquera e industrial.

Como dato sintomático de especial interés, en la última actualización de la Ley de Pesca estatal⁴⁰, se

sont soumis au régime des biens”.

³⁰BLATTNER, CH., The Recognition of Animal Sentience by the Law, en JAE (Journal of Animal Ethics) 9/2 (2019) 121ss.

³¹RITVO, H., On the Animal Turn, Daedalus 136/4 (2007) 118ss.

³²GIMÉNEZ-CANDELA, M., Dignidad, sentiencia, personalidad: relación jurídica humano-animal, en dA (Forum of Animal Law Studies) 9/2 (2018) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>

³³Vid, por todos, MATTILA, R., ITO, S., FINK, S. (Eds), Animals and their Relation to Gods, Humans and Things in the Ancient World (Berlin 2019)

³⁴Ley 4/1989, de 27 de marzo, De Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestres; RD. 1095/1989, de 8 de septiembre, que declara las especies objeto de caza y así como las normas de protección.

³⁵Ley de 20 de febrero de 1942, sobre Pesca Fluvial (BOE N.º. 67, 8 marzo 1942).

³⁶Constitución Española, 1978 (BOE-A-1978-31229).

³⁷Ley N.º 23/1984 de 25 junio, de Cultivos Marinos. (BOE N.º 153, 17 junio 1984); Ley 4/1989, de 27 de marzo, De Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestres <https://www.boe.es/eli/es/l/1989/03/27/4>

³⁸Ley N.º 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (BOE N.º 75, 28 marzo 2001).

³⁹CE 148.1.11 Constitución Española, 1978 (BOE-A-1978-31229)

⁴⁰Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. (BOE núm. 313, de 27 de diciembre de 2014). BOE núm. 313, de 27 de diciembre de 2014, páginas 105798 a 105825 (28 págs.)

expone entre las prioridades la de regular “el turismo pesquero o mariner o (...) así como el turismo acuícola”, que, se argumenta, “deben servir para revitalizar las zonas costeras y rurales”, lo que ha tenido su réplica en las Comunidades Autónomas, singularmente en Cataluña en 2012⁴¹. No deja de sorprender con qué desparpajo el legislador, usa términos que están ausentes de cualquier consideración a los peces que van a servir para revitalizar la economía costera, sin siquiera mencionar si tales actividades les afectan, en la modificación de su hábitat, en su potencial desarrollo o en el aumento de efectos colaterales como el estrés, cuando ya hay suficientes estudios científicos para haber incluido la consideración del mismo y cómo afecta a los peces⁴².

Sin embargo, que el legislador favorezca que las empresas estén potenciando esta forma de interacción turística con el ecosistema marino, sí ha suscitado serias dudas entre los especialistas, que alertan sobre la necesidad de regular un sector en alza, dirigiendo también la atención a las especies directamente afectadas por la actividad turística, sea en su variante de pesca o en la observación y degustación gastronómica de las especies observadas. Si bien la literatura es relativamente abundante en relación al ecoturismo terrestre y su impacto en los animales⁴³, sobre todo mamíferos, se echa en falta algún estudio más que incida en los aspectos biológicos de tal tipo de actividad en la fauna acuática⁴⁴ y las consecuencias que se evidencian en los peces que prestan su “colaboración” a la revitalización de la economía a través de tales actividades pretendidamente lúdicas.

3. Vulnerabilidad

3.1. Análisis

La visión antropocéntrica tradicional de los animales⁴⁵, que tiene un indudable efecto en el Derecho, se proyecta principalmente en éste de tres formas:

- a) en el nivel de importancia que el Estado y la sociedad le asignan al interés de los animales, a tener una adecuada protección jurídica de sus condiciones de vida y de muerte;
- b) en el respeto que se otorga a las críticas referidas al actual estatuto jurídico de los animales como cosas en propiedad, que los subordina al interés de los seres humanos y de las empresas; y
- c) en la empatía y el respeto que concita el animal como individuo, en el centro de una disputa que le reconoce como un ser sentiente y vulnerable, cuya subjetividad también importa⁴⁶.

Si se aplican estos criterios al caso concreto de los peces, la vulnerabilidad juega también un papel significativo -al igual que respecto de otros animales- como indicador de la responsabilidad que se atribuye al Estado, en el diseño de políticas públicas de protección de los mismos⁴⁷, en especial en la responsabilidad penal por actos ilícitos que suponen maltrato.

3.2. En el Código Penal

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-13516

⁴¹DECRETO 87/2012, de 31 de julio, sobre la pesca-turismo, el turismo pesquero y acuícola y las demostraciones de pesca en aguas marítimas y continentales de Cataluña.

⁴²SCHRECK, C.B., TORT, L., The Concept of Stress in Fish, en *Fish Physiology* 35 (2016) 1-34. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-802728-8.00001-1>

⁴³STRONZA, A.L., HUNT, C., FITZGERALD, L.A., Ecotourism for Conservation?, en *Annual Review of Environment and Resources* 44/1 (2019) 229-244. DOI: 10.1146/annurev-environ-101718-033046

⁴⁴BESSA, E., SILVA, F., SABINO, J., Impacts of Fish Tourism, en BLUMSTEIN, D., GEOFFROY, B., SAMIA, D.S.M., BESSA, E. (Eds.) *Ecotourism's Promise and Peril: A Biological Evaluation* (New York 2017) 59-72. DOI: 10.1007/978-3-319-58331-0_5

⁴⁵La noción de antropocentrismo ha sido ampliamente debatida en el ámbito académico, como componente del pensamiento dominante en la filosofía occidental. A parte de los matices que puedan derivarse de esta noción, tan influyente también en el ámbito jurídico, puede resumirse la misma en la afirmación, indiscutida, de la supremacía y de la posición dominante del ser humano sobre el animal, que permite al ser humano gozar de un valor moral superior al del animal. En este sentido, STEINER, G., *The Moral Status of Animals in the History of Western Philosophy* (Pittsburg, 2005); con otro sentido, contextualizado en la protección del medioambiente, O'NEILL, O., *Environmental Values, Anthropocentrism and Speciesism*, en *Environmental Values* 6/2 (1997) 127 ss.

⁴⁶DHONT, K., HODSON, G., COSTELLO, K., MacINNIS, C., Social Dominance orientation connects prejudicial human-human and human-animal relations, en *Personality and Individual Differences* 61-62 (2014) 105-108

⁴⁷DERRIDA, J., L'animal que je suis (Paris 2006); THIERMAN, S., The Vulnerability of Other Animals, *Journal for Critical Animal Studies*, 9/1-2 (2011), 182-208; PELUCHON, C., *Éléments pour une éthique de la vulnérabilité. Les hommes, les animaux, la nature* (Paris 2016); LLORED, P., *Après la Zoopolitique. Derrida pour activistes* (en prensa, previsto 2020).

Al Estado le corresponde la responsabilidad sobre los animales en una doble vertiente⁴⁸:

- la de defensa y punición frente al maltrato (Derecho Penal)⁴⁹ y
- la de velar por el cumplimiento de las normas relativas al bienestar de los animales –básicamente- de producción, de experimentación, transporte, espectáculos y fauna silvestre, en virtud, en nuestro caso, de nuestra condición de Estado Miembro de la UE, lo que incluye dentro de nuestro ordenamiento un ingente *corpus* de normas relativas al Bienestar Animal, que son, en virtud del art. 13 del TFUE, de obligado cumplimiento dentro de nuestro marco normativo (Derecho del Bienestar Animal).

El tratamiento que el Derecho Penal hace de los peces, se refiere a la protección de su vulnerabilidad no como individuos, sino como especies integrantes de la fauna acuática, marítima o fluvial, es decir, como parte del medio ambiente⁵⁰. Las referencias a la vulnerabilidad en el ámbito penal han estado claramente referenciadas a los seres humanos y, en progresión creciente a los animales domésticos y a los domesticados. Respecto de los peces, está ausente cualquier referencia singular, si bien el punto de partida de la obligación estatal de defensa de los vulnerables es un principio general aplicable a todos y la defensa de la vulnerabilidad del medioambiente y de los animales, en particular, se basa en la relación de propiedad que los liga a los humanos y les provee de una criticable (a día de hoy) posición de seres que significan un bien, una ventaja económica, que debe ser protegida por el Estado⁵¹.

En nuestro ordenamiento jurídico, esta obligación dimana del art. 45 de la Constitución relativo a la protección del medio ambiente en el que, sin distinción del mismo, se incluyen los animales. La protección del medio ambiente fue uno de los aspectos más innovadores y característicos de la vertiente dogmática de la Constitución de 1978. Nuestro texto constitucional pasó así, a parecer pionero en esta materia, reflejando uno de los síntomas del creciente interés público por la conservación de los recursos naturales, que se ha ido consolidando en nuestra sociedad con el paso del tiempo. Este surgimiento de una fuerte sensibilidad en torno a la ecología ha sido paralelo al deterioro ocasionado sobre nuestro entorno y los desafíos que éste conlleva. De ahí que en la actualidad, problemas como el cambio climático o la desaparición de numerosas especies sean algunos de los más serios retos que afronta nuestra civilización.

El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo del ser humano, es una de las aspiraciones expresadas en la Constitución. Un principio rector de la política social y económica que requiere un gran esfuerzo para su realización y muy relevante para el bienestar de las generaciones futuras, una preocupación que parece inspirada en el §20a. de la Constitución alemana⁵², que tantas discusiones sobre su verdadero alcance ha suscitado⁵³. En tal sentido, bajo el artículo 45 se afirma el derecho de los ciudadanos a gozar de una calidad de vida que sea coherente con la dignidad de la persona humana reconocida en el artículo 10 de la Constitución⁵⁴. Sólo en ese contexto puede entenderse la importancia del artículo 45 de la Constitución, que entre otros muchos aspectos a los que aquí no me referiré, incluye la protección de la Flora y Fauna Silvestres, por medio de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. De acuerdo con su artículo 1, la Ley tiene como objeto "establecer el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad". La Ley recoge una serie de principios en su artículo 2 tales como el mantenimiento de los procesos ecológicos y ecosistemas; la utilización ordenada de los recursos; la conservación y preservación de la variedad y la biodiversidad; la integración de la biodiversidad en las políticas sectoriales; la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres; la garantía de información y participación de los ciudadanos en la elaboración de las políticas públicas; o la prevención de los problemas emergentes consecuencia del cambio

⁴⁸GIMÉNEZ-CANDELA, M., Transición animal en España (Valencia 2019)

⁴⁹WOHLERS, W., Tierschutz durch Strafrecht?. Zur Legitimation tierschutzstrafrechtlicher Normen, en Rechtswissenschaft. Zeitschrift für rechtswissenschaftliche Forschung 3 (2016) 416ss.

⁵⁰De la habitual doctrina de tratamiento indiferenciado de los animales y el medioambiente, se aparta NAVA, C., Debates jurídico-ambientales sobre los derechos de los animales (México 2015) 55ss.

⁵¹DECKA, M., Initiating a Non-Anthropocentric Jurisprudence: The Rule of Law and Animal Vulnerability Under a Property Paradigm, Alberta Law Review 50/4 (2013) 783-814. DOI: <https://doi.org/10.29173/alr76>

⁵²§20a. GG: "Der Staat schützt auch in Verantwortung für die künftigen Generationen die natürlichen Lebensgrundlagen und die Tiere im Rahmen der verfassungsmäßigen Ordnung durch die Gesetzgebung und nach Maßgabe von Gesetz und Recht durch die vollziehende Gewalt und die Rechtsprechung. https://www.gesetze-im-internet.de/gg/art_20a.html

⁵³KLEIBER, M. Der Grundrechtliche Schutz künftiger Generationen (Tübingen 2014) 30ss.

⁵⁴Ambos valores, la dignidad de la persona y calidad de vida, aparecen vinculados por la STC 102/1995 (<https://www.derechoanimal.info/es/basededatos/estatal/stc-1021995-espacios-naturales-flo>), referida a los Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestre pues "cada cual tiene el derecho inalienable a habitar en su entorno de acuerdo con sus características culturales".

climático⁵⁵.

La Constitución⁵⁶ contempla también la creación de normas administrativas y penales, destinadas a castigar las conductas que dañan el medio ambiente. En la protección medioambiental dentro del ámbito penal, tuvo decisiva influencia el considerando tercero de la Directiva 2008/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19.11.2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, que hace referencia a la necesidad de acudir al Derecho penal para la eficaz protección del medio ambiente. Como resultado, el texto obliga a criminalizar conductas atentatorias contra diversos elementos del medio ambiente: el aire, el suelo o las aguas, animales o plantas e incluso los hábitats y la capa de ozono. En cuanto a las actividades, se legisla sobre los vertidos, las emisiones, el tratamiento o traslado de residuos, la explotación de instalaciones peligrosas, las actividades relacionadas con materiales nucleares, las actividades lesivas para la flora o fauna y la comercialización de productos destructores del ozono. Los animales, como se puede apreciar, son -dentro de esta lógica- elementos del medioambiente, incluidos de forma indiferenciada, respecto a otros como el aire, el suelo o la capa de ozono.

La transposición de la Directiva 2008/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19.11.2008, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, supuso grandes cambios en la legislación española⁵⁷. De hecho la legislación penal española en materia ambiental ha evolucionado desde una protección limitada del medio ambiente con la tipificación en un único precepto -el Art. 347bis CP-⁵⁸, a dedicar un Capítulo a los "delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente", compuesto por una serie de preceptos, que contienen una gran amplitud de conductas que pueden ser consideradas delictivas (Art. 325-331 CP).

Como dato significativo, hay que destacar que la Memoria de la Fiscalía de Medio Ambiente (2018), registra lo que califica de distintos avances en su ámbito competencial, entre los que cabe destacar la incoación de un expediente sancionatorio contra una empresa que realizó vertidos ilegales a la red de alcantarillado público, que, por su cercanía con el Parque Natural de las Tablas de Daimiel, produjo la muerte "de un elevado número de peces del río Azuer, en su tramo posterior al punto de vertido"⁵⁹. De igual manera, la Memoria registra un total de 316 sentencias recaídas por delitos contra la flora y la fauna, 136 por incendios forestales y 163 por malos tratos a los animales domésticos, lo que supone números muy elevados y referidos con la acostumbrada indeterminación respecto a los animales a los que afecta, desde luego, el gran número (316) de sentencias recaídas por los delitos contra la flora y la fauna silvestre.

4. Industrialización

La tercera etapa de este proceso, viene marcada por una progresiva protección de los peces, que arranca de la creciente industrialización de la pesca, dado que la captura de ejemplares salvajes ocupa un lugar secundario, por la excesiva explotación de los recursos naturales que han conducido a una situación de agotamiento de los mismos. Así mismo, en esta etapa el incremento de la acuicultura, una verdadera red industrial creada a lo largo de nuestra geografía, señala una nueva forma de aprovechamiento de los peces y de la preocupación por su efectiva protección. Al mismo tiempo, también es ésta la etapa en que se han despertado más reservas y críticas acerca del trato que les dispensamos y se ha promovido una legislación emanada con la finalidad, no sólo de evitar a los peces el mal trato, sino de crear una normativa conforme a lo que son y declara la propia Unión Europea. Es decir, una normativa que evidencie el respeto a su redescubierta y ponderada capacidad de sentir, como los elefantes, los cerdos o los gatos.

4.1 En el Derecho de Bienestar Animal de la UE

⁵⁵La Ley incorpora además diversas técnicas de protección, como la creación del Consejo Estatal para la protección del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, órgano consultivo que informará las normas de carácter general vinculadas con la materia; la introducción del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que contendrá un diagnóstico de situación con la evolución histórica del patrimonio natural o la regulación de la red de espacios naturales protegidos, que son definidos en el artículo 28 de la Ley. Éstos quedan clasificados en cinco categorías: parques, reservas naturales, áreas marinas protegidas, monumentos naturales y paisajes protegidos (art. 30). Los Parques Nacionales se regulan en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, que mantiene el modelo de gestión por las Comunidades Autónomas y de coordinación en la Red de Parques Nacionales.

⁵⁶CE Art.45.3

⁵⁷VERCHER NOGUERA, A., La incipiente regulación de los delitos contra el medio ambiente en el Derecho comunitario europeo, en *El derecho europeo medioambiental: estado actual de la transposición del derecho comunitario al ordenamiento jurídico*, Consejo General del Poder Judicial (Madrid 2005) 9-48; JUSTE RUIZ, J., CASTILLO DAUDÍ, M., La protección del medio ambiente en el ámbito internacional y en la Unión Europea (Valencia 2014)

⁵⁸REQUEJO CONDE, M^oC., La protección especial de la Fauna. Especial Consideración del delito de maltrato a los animales (Granada 2010)

⁵⁹Memoria Fiscalía General del Estado. Medio Ambiente y Urbanismo (2018) 70. <https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/medio-ambiente?cat=36757>

La UE ha creado un *corpus* normativo relativo al Bienestar Animal a lo largo de los últimos 40 años⁶⁰, que posicionan a la UE entre los entes más autorizados internacionalmente, para el dictado de políticas de protección animal, entre las que se cuentan las relativas a la pesca y la acuicultura.

El principio rector de las políticas europeas en estas materias, se sustancia en el art. 13 TFUE⁶¹, en cuya primera parte se recomienda a los Estados Miembros, que adapten su normativa interna relativa a la pesca (se extiende a la acuicultura), teniendo plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar animal conforme a que los animales son “seres sentientes”:

“Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”.

Que la sentiencia de los peces ha sido en los últimos años objeto de revisión y de mayor atención por parte de los científicos es un dato evidente⁶², si bien la discusión acerca de qué consecuencias y políticas deberían de aplicarse a esta realidad sigue abierta⁶³.

Desde esta constatación, el examen de las políticas y estrategias impulsadas por la UE, en relación a la pesca y la acuicultura, se contemplan como un esfuerzo sustanciado en la reforma de la Política Pesquera Común⁶⁴ y en la publicación en 2013 de unas orientaciones estratégicas⁶⁵, que lanzan objetivos comunes y directrices aplicables a todos los Estados Miembros de la UE en relación a cuatro ámbitos prioritarios, como son: a) la reducción de las cargas administrativas; b) la mejora del acceso al espacio y al agua; c) el aumento de la competitividad y d) el aprovechamiento de las ventajas competitivas, debido a los altos niveles de calidad, sanitarios y medioambientales. Con la perspectiva de que estas orientaciones no queden en una expresión de buenos propósitos, la UE ha solicitado de los Estados Miembros, la elaboración de planes plurianuales para promover la acuicultura y la vigilancia del cumplimiento de un código de buenas prácticas entre los Estados de la UE.

Aunque la UE ha hecho muchas y constantes declaraciones, institucionales y judiciales, acerca de la importancia y el valor que se concede al bienestar animal, al que se ha erigido como un “valor fundacional de la UE”, la realidad es que la legislación y las políticas surgidas en el ámbito acuícola, no presentan un especial cuidado y relevancia acerca del bienestar de los peces, salvo en aquellos aspectos como el transporte o el sacrificio, en que se ha desarrollado una ingente literatura, pero poca vigilancia para su efectivo cumplimiento. En este punto, hay que constatar que no bastan las declaraciones y los propósitos, sino la vigilancia y la efectividad para que dichas declaraciones no queden en sonidos huecos.

Queda para la memoria, la declaración institucional de la UE respecto al Bienestar animal⁶⁶, realizada en los siguientes términos:

“this puts animal welfare on equal footing with other key principles mentioned in the same title i.e. promotion of gender equality, guarantee of social protection, protection of human health, combating discrimination, promotion of sustainable development, ensuring consumer protection and the protection of personal data”.

Semejante pronunciamiento ha merecido la atención crítica de una parte de la doctrina jurídica europea y asiática, en desacuerdo con el establecimiento de unos valores cuyo cumplimiento dista mucho de

⁶⁰VILLALBA, T., 40 años de bienestar animal: 1974-2014: Guía de la legislación comunitaria sobre bienestar animal (Madrid 2015)

⁶¹Tratado de Funcionamiento De La Unión Europea. Versión consolidada. BOE 30.3.2010, Art. 13 <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

⁶²Vid. por todos, DRIESSEN, C. P. G., In awe of fish? Exploring animal ethics for non-cuddly species. *Consum. Everyday Life* (2018) 257-282 doi:10.4324/9781315660691-11; BROWN, C., Fish intelligence, sentience and ethics. *Anim. Cogn.* (2014). doi:10.1007/s10071-014-0761-0

⁶³LARA, E., BOYLAND, N., Fish Welfare: an NGO's point of view, en dA. *Derecho Animal* (Forum of Animal Law Studies 10/4 (2019). DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.462>

⁶⁴Reform of the Common Fisheries Policies. A new Common Fisheries Policy from 1st. January 2014. <https://ec.europa.eu/fisheries/reform>

⁶⁵Directrices estratégicas para el desarrollo de la acuicultura de la UE. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52013DC0229>

⁶⁶Animal Welfare. https://ec.europa.eu/food/animals/welfare_en (última consulta 14.12.2019)

estar a la altura de la propia declaración⁶⁷.

La recepción de este principio en España, ha merecido la atención de los organismos encargados de velar por su cumplimiento. En realidad, la preocupación por el Bienestar Animal, se visibiliza en nuestro territorio a través de la ratificación del Convenio para la Protección de los animales en las protecciones ganaderas, que entró en vigor el 6 de noviembre de 1988, por el que España se obliga a seguir las recomendaciones del Consejo de Europa en relación al Bienestar Animal, seguida por la Directiva General de Agricultura 98/58/EC⁶⁸, que dispone en su art. 3 que los Estados Miembros deben tomar todos los pasos necesarios para asegurar el Bienestar de los animales:

“Member States shall make provision to ensure that the owners or keepers take all reasonable steps to ensure the welfare of animals under their care and to ensure that those animals are not caused any unnecessary pain, suffering or injury”.

4.2. En la legislación internacional

En el ámbito internacional, lo más destacado en los últimos años ha sido la publicación en 2008 del OIE Aquatic Animal Health Code, que se actualiza cada año⁶⁹. Las indicaciones de la OIE tienen valor orientativo y no vinculan a los Estados que voluntariamente adoptan sus indicaciones. No obstante, están investidas de una autoridad científica que las convierte en normas de valor supranacional y ello contribuye a visibilizar, en el caso de los peces, las condiciones en que se desarrolla una producción que ha aumentado de forma dramática, pues la demanda de proteína animal procedente de los peces ha disparado el comercio y la acuicultura hasta niveles desconocidos hasta ahora⁷⁰.

La pretensión de las recomendaciones de la OIE, van dirigidas a la salvaguarda de la salud animal y a la prevención de las enfermedades que la producción intensiva y el transporte global de peces, puedan transmitir a la población mundial. Dicho esto, es indudable que no siendo un Código con valor coercitivo, sino simplemente orientativo, su eficacia es relativa y sería deseable, como no ha dejado de observarse, que los Estados pusieran todos los medios a su alcance para hacer eficaces sus orientaciones.

5. La Jurisprudencia como indicador del cambio

Entre la escasa jurisprudencia existente sobre peces, podemos destacar la STC 127/1990, de 5 de julio, dictada en relación con el artículo 347 bis del Código Penal de 1973. En ésta se afirma que el delito ambiental "requiere tan sólo que, contraviniendo las leyes o reglamentos protectores del medio ambiente, se produzca un peligro grave para las condiciones de la vida animal, sin requerir dicho precepto la relación causal entre el vertido y la muerte concreta de las especies piscícolas". Esta temprana sentencia del Tribunal Constitucional, ha sido una fuente inspiradora de una línea jurisprudencial acorde con la misma, en el sentido de prescindir del nexo causal para apreciar delito en aquellas conductas, singularmente los vertidos tóxicos, que han esquilado la fauna y los ecosistemas de los ríos y de las zonas costeras limítrofes, de forma casi irreversible.

De hecho, entre los pocos pronunciamientos de los Tribunales en relación a los peces, se cuentan exclusivamente los que toman causa de los vertidos contaminantes en las aguas, con la consecuente mortalidad de los individuos que en ellas viven. De forma deliberada uso esta expresión, para llamar la atención sobre la diferencia entre referirnos de forma genérica a la fauna piscícola o acuática y la posibilidad de cambiar la acostumbrada la expresión por “individuos” -que lo son-, que viven en el medio acuático.

Importante ha sido la sentencia dictada en 2017 por la Corte Suprema de Casación de Italia⁷¹, en la que establece la prohibición de mantener a las langostas sobre mantas de hielo antes de ser cocinadas, pues lo que el hielo les produce es un sufrimiento innecesario. No obstante, esta línea jurisprudencial, no ha tenido seguimiento en otros países.

⁶⁷CHANG-FA, L., Treaty Interpretation under the Vienna Convention on the Law of Treaties. A new Round of Codification (Singapore 2017) 313ss.

⁶⁸COUNCIL DIRECTIVE 98/58/EC of 20 July 1998 concerning the protection of animals kept for farming purposes. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:31998L0058&from=ES>

⁶⁹OIE Aquatic Animal Health Code (2019). <https://web.oie.int/boutique/index.php?lang=es>

⁷⁰OIDTMAN, B.C., TRUSH M.A., DENHAM, K.L., PEELER, E.J., International and national biosecurity strategies in aquatic animal health, en *Aquaculture* 320 (2011) 22-33. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.aquaculture.2011.07.032>

⁷¹SCSC Italia (2017) <http://derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/bbdd/Documentos/2275.pdf>

Referencias

Bibliografía

- BALCOMBE, J., Cognitive evidence of fish sentience. Commentary on Key on Fish Pain (2016) 1. Accesible online: <https://animalstudiesrepository.org/animalsent/vol1/iss3/2/> [última consulta: 6.12.2019]
- BALCOMBE, J., What a fish knows – The inner lives of our underwater cousins (New York 2016)
- BAUER H., Fishes – The Forgotten Sentient Beings, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies 10/2 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.427>
- BESSA, E., SILVA, F., SABINO, J., Impacts of Fish Tourism, en BLUMSTEIN, D., GEOFFROY, B., SAMIA, D.S.M., BESSA, E. (Eds.) Ecotourism's Promise and Peril: A Biological Evaluation (Springer New York 2017) 59-72. DOI: 10.1007/978-3-319-58331-0_5
- BLATTNER, CH. E., The Recognition of Animal Sentience by the Law, en JAE (Journal of Animal Ethics) 9/2 (2019)
- BRAITHWAITE, V. Do fish feel pain? (Oxford 2010)
- BROWN, C. Fish intelligence, sentience and ethics. Anim. Cogn. (2014). doi:10.1007/s10071-014-0761-0
- CASSUTO, D.N., O'Brien, A.M., You don't need Lungs to suffer: Fish suffering in the Age of Climate Change with a Call for Regulatory Reform, en CJCL 5 (2019) 1-45
- CAVIOLA, L., EVERETT, J.A.C., FABER, N.S., The moral standing of Animals: Towards a psychology of speciesism, en Journal of Personality and Social Psychology 116/6 (2018). DOI:10.1037/pspp0000182
- CHANG-FA, L., Treaty Interpretation under the Vienna Convention on the Law of Treaties. A new Round of Codification (Singapore 2017) 313ss.
- CONTRERAS, C., Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina (Valencia 2016)
- COX, L., MONTROSE, T., How do human-animal emotional relationship influence public perceptions of animal use?, en Journal of Animal Ethics 6/1 (2016) 44-53
- DECKA, M., Initiating a Non-Anthropocentric Jurisprudence: The Rule of Law and Animal Vulnerability Under a Property Paradigm, Alberta Law Review 50/4 (2013) 783-814. DOI: <https://doi.org/10.29173/alr76>
- DERRIDA, J., L'animal que je suis (Paris 2006)
- DHONT, K., HODSON, G., COSTELLO, K., MacINNIS, C, Social Dominance orientation connects prejudicial human-human and human-animal relations, en Personality and Individual Differences 61-62 (2014) 105-108
- DRIESSEN, C. P. G., In awe of fish? Exploring animal ethics for non-cuddly species. Consum. Everyday Life (2018) 257–282 doi:10.4324/9781315660691-11
- ELDER, M.P., The Fish Pain Debate: Broadening humanity's moral Horizon, Journal of Animal Ethics 4/2 (2014) 16-29
- FARIA, C., PAEZ, E., Anthropocentrism and Speciesism: Conceptual and normative issues, en Revista de Bioética y Derecho 32 (2014) 95-103
- GIMÉNEZ-CANDELA, T., Derecho Privado Romano (Valencia 2011)
- GIMÉNEZ-CANDELA, T., La Descosificación de los animales I, en dA (Forum of Animal Law Studies) 8/2 (2017) 1ss. <http://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n2-gimenez-candela-2/318-pdf-es>
- GIMÉNEZ-CANDELA, T., La Descosificación de los animales II, en dA (Forum of Animal Law Studies) 8/3 (2017) 1ss. <http://revistes.uab.cat/da/article/view/v8-n3-gimenez-candela/250-pdf-esç>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Dignidad, sentiencia, personalidad: relación jurídica humano-animal, en dA (Forum of Animal Law Studies) 9/2 (2018) DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.346>
- GIMÉNEZ-CANDELA, M., Transición animal en España (Valencia 2019)
- JUSTE RUIZ, J., CASTILLO DAUDÍ, M., La protección del medio ambiente en el ámbito internacional y en la Unión Europea (Valencia 2014)
- KASER M., KNÜTEL R., Römisches Privatrecht (München 2014)
- KEY, B., Why fish do not feel pain. Animal Sentience 3/1 (2016) 1-33. Accesible Online: <https://animalstudiesrepository.org/animalsent/vol1/iss3/1/> [última consulta: 6.12.2019]
- KLEIBER, M. Der Grundrechtliche Schutz künftiger Generationen (Tübingen 2014)
- KNÜTEL, R., Der Wettlauf der Okkupanten, en HAFERKAMP, H.-P., REPGEN, T. (Eds.), *Usus*

- Modernus Pandectarum. Römisches Recht, Deutsches Recht und Naturrecht in der frühen Neuzeit, Festschrift K Luig zum 70. Geburtstag. Rechtsgeschichtliche Schriften Bd. 24 (2007) 75-107*
- KNÜTEL, R., Dereliktion zur Aneignung?, en Festschrift E. Bucher (2009) 351ss.
 - LARA, E., BOYLAND, N., Fish Welfare: an NGO's point of view, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/4 (2019). DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.462>
 - LELANCHON, L., La reforma del estatuto jurídico civil de los animales en el Derecho francés, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) 72-179. <https://doi.org/10.5565/rev/da.344>
 - LLORED, P., Après la Zoopolitique. Derrida pour activistes (en prensa, previsto 2020)
 - MARGUENAUD, J.P., L'entrée en vigueur de "l'amendement Glavany" : un grand pas de plus vers la personnalité juridique des animaux, en Revue semestrielle de droit animalier, 2 (2015) 15-44.
 - MATTILA, R., ITO, S., FINK, S. (Eds), Animals and their Relation to Gods, Humans and Things in the Ancient World (Berlin 2019)
 - NAVA, C., Debates jurídico-ambientales sobre los derechos de los animales (México 2015)
 - NÖRR, D., Ethik v. Jurisprudenz in Sachen Schatzfund, en BIDR. 75 (1972)
 - OIDTMAN, B.C., TRUSH M.A., DENHAM, K.L., PEELER, E.J., International and national biosecurity strategies in aquatic animal health, en Aquaculture 320 (2011) 22-33. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.aquaculture.2011.07.032>
 - O'NEILL, O., Environmental Values, Anthropocentrism and Speciesism, en Environmental Values 6/2 (1997) 127 ss.
 - PELUCHON, C., Éléments pour une éthique de la vulnérabilité. Les hommes, les animaux, la nature (Paris 2016)
 - REGAN, T., The Case for Animal Rights (Berkeley 1983)
 - REQUEJO CONDE, M^ªC., La protección especial de la Fauna. Especial Consideración del delito de maltrato a los animales (Granada 2010)
 - RITVO, H., On the Animal Turn, Daedalus 136/4 (2007)
 - ROCHA SANTANA, L., La teoría de los derechos animales de Tom Reagan (Valencia 2018)
 - SANTOS BAQUERO, O., NESTORI CHIOZZOTTO, E., GARCIA, R.C.M., AMAKU, M., FERREIRA, F., Abandonment of Dogs and Cats: Public Opinions as Population Management Indicators, Journal of Applied Animal Welfare Science 20/3 (2017) 289-295 DOI: 10.1080/10888705.2017.1317251
 - SCHRECK, C.B., TORT, L., The Concept of Stress in Fish, en Fish Physiology 35 (2016) 1-34. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-802728-8.00001-1>
 - STEINER, G., The Moral Status of Animals in the History of Western Philosophy (Pittsburg, 2005)
 - STEVENS, E.D., Why is fish "feeling" pain controversial?, en Animal Sentience 3/29 (2016)
 - STRONZA, A.L., HUNT, C., FITZGERALD, L.A., Ecotourism for Conservation?, en Annual Review of Environment and Resources 44/1 (2019) 229-244. DOI: 10.1146/annurev-environ-101718-033046
 - THIERMAN, S., The Vulnerability of Other Animals, Journal for Critical Animal Studies, 9/1-2 (2011), 182-208
 - TORT, L., Bienestar animal en peces: La controversia alrededor de las de los peces como seres sentientes. Aportaciones de la biología, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/4 (2019). DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.456>
 - VERCHER NOGUERA, A., La incipiente regulación de los delitos contra el medio ambiente en el Derecho comunitario europeo, en El derecho europeo medioambiental: estado actual de la transposición del derecho comunitario al ordenamiento jurídico, Consejo General del Poder Judicial (Madrid, 2005) 9-48
 - VILLALBA, T., 40 años de bienestar animal: 1974-2014: Guía de la legislación comunitaria sobre bienestar animal (Madrid 2015)
 - WISE, S. Sacudiendo la jaula (Valencia 2018)
 - WOHLERS, W., Tierschutz durch Strafrecht?. Zur Legitimation tierschutzstrafrechtlicher Normen, en Rechtswissenschaft. Zeitschrift für rechtswissenschaftliche Forschung 3 (2016) 416-441

Fuentes

Roma

- Gai. 2, 67 y 68
- D. 41, 1, 3, 2
- D.h.t.5pr
- D.h.t. 44
- Inst. 2,1,12 y 15

Legislación España

(El presente compendio de legislación, está actualizado a fecha 14.12.2019. Los enlaces de legislación en azul, corresponden a la legislación vigente, Los enlaces en rojo, corresponden de legislación derogada. Se mantiene ésta, para mostrar la asiduidad del legislador en la regulación de esta materia, así como la superposición de normas regulatorias de distintos ámbitos: estatal, autonómico, UE)

- Ley de 20 de febrero de 1942, sobre Pesca Fluvial (BOE N°. 67, 8 marzo 1942).
- Constitución Española, 1978 (BOE-A-1978-31229).
- Ley N° 23/1984 de 25 junio, de Cultivos Marinos. (BOE N° 153, 17 junio 1984)
- Real Decreto N° 263/1985 - Reglamento de salubridad de los moluscos.
- Ley N° 1/1986, 25 de febrero de Pesca Marítima de Cataluña (DOGC N. 658 del 7 marzo 1986).
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Decreto N° 34/1987, de 5 de mayo sobre explotaciones de acuicultura (Comunidad Autónoma de Extremadura) (DOE 37-0, de 12 mayo 1987).
- Ley N° 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE N° 181, 29 julio 1988).
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, De Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestres <https://www.boe.es/eli/es/l/1989/03/27/4>
- Ley N° 1/1992 - Ley de pesca fluvial (Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha).
- Ley N° 7/1992, de 24 de julio de pesca Fluvial de Galicia (DOG 151, 5 agosto 1992).
- Ley N° 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto N° 1437/1992, de 27 de noviembre de 1992, por el que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los productos de la pesca y acuicultura. Traspone Directiva 493/91 de noviembre de 1992.
- Ley N° 6/1992, de 18 de diciembre, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León.
- Real Decreto N° 345/1993, de 5 de marzo, por el que se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos.
- Ley N° 6/1993 – Ley de pesca de Galicia.
- Ley N° 9/1993 - Ley de cofradías de pescadores de Galicia.
- Real Decreto N° 1.488/1994 - Medidas mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces de acuicultura.
- Real Decreto N° 1882/1994, de 16 de septiembre, por el que se establece las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura. (Vigente hasta el 20 de julio de 2004).
- Real Decreto N° 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios (BOE N° 53, 3/03/95).
- Real Decreto N° 157/1995, de 3 de febrero, por el que se establecen las condiciones de preparación, de puesta en el mercado y de utilización de los piensos medicamentosos.
- Ley N° 8/1995 - Ley de Pesca (Comunidad Autónoma de Extremadura).
- Real Decreto N° 798/1995, Criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y promoción de sus productos.
- Real Decreto N° 138/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parte de los anexos del Real Decreto N° 1488/1994, de q de julio, por el que se establecen medidas mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces.

- Real Decreto Nº 1043/1997 – Normas comunitarias mínimas necesarias para el control de determinadas enfermedades de los moluscos bivalvos.
- Ley Nº 6/1998 de 13 de marzo, de Pesca Marítima del País Vasco (BOPV N. 62, 1 abril 1998).
- Real Decreto Nº 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- Ley Nº 3/1998- Ley de la pesca fluvial (Comunidad Autónoma del Principado de Asturias).
- Ley Nº 9/1998 - Ley de pesca marítima (Comunidad Autónoma Valenciana).
- Ley Nº 2/1999, de 24 febrero, de Pesca de Aragón (BOA 26, 4 marzo 1999).
- Real Decreto Nº 571/1999 - Reglamentación técnico-sanitaria que fija las normas aplicables a la producción y comercialización de moluscos bivalvos vivos.
- Real Decreto Nº 1255/1999, de 16 de julio, de condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura (modifica al RD 1882/1994).
- Real Decreto Nº 3448/2000, de 22 de diciembre por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero (BOE Nº 307, 23-12-2000).
- Real Decreto Nº 3481/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto Nº 1488/1994, de 1 de julio, por el que se establecen medidas mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces.
- Ley Nº 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (BOE Nº 75, 28 marzo 2001).
- Ley Nº 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de EIA. (BOE Nº 111, de 09/05/2001).
- Real Decreto Nº 1440/2001 de 21 de diciembre por el que se establece el sistema de Alerta Veterinaria (BOE 14/01/02).
- Real Decreto Nº 56/2002, de 18 de enero, por el que se regulan la circulación y utilización de materias primas para la alimentación animal y la circulación de piensos compuestos.
- Ley Nº 1/2002 de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina de Andalucía.
- Real Decreto Nº 7/2002, de 22 noviembre, sobre medidas reparadoras en relación con el accidente del buque “Prestige”.
- Real Decreto Nº 1380/2002, de 20 diciembre de identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo congelados y ultracongelados. BOE Nº 3, 3/01/2003.
- Real Decreto Nº 254/2003 de 28 febrero, por el que se modifica el Real Decreto 56/2002, de 18 enero, por el que se regulan la circulación y utilización de materias primas para la alimentación animal y la circulación y utilización de materias primas para la alimentación animal y la circulación de piensos compuestos.
- Orden APA/1029/2003 de 23 abril, por la que se hacen publicas las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español (BOE Nº 103, 30/4/2003).
- Ley Nº 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal.
- Ley Nº 7/2003, de 12 de noviembre, de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia (BOE Nº 47, 24/2/2004).
- Real Decreto Nº 121/2004, de 23 de enero de 2004, sobre identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos. BOE Nº 31, 5/02/2004.
- Real Decreto Nº 1473/2004, de 18 junio, por el que se establecen medidas de carácter socioeconómico en el sector pesquero y se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 diciembre por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero en materia de acuicultura y comercialización.
- Real Decreto Nº 2064/2004, de 15 de octubre de 2004, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros. BOE Nº 261, 29/10/2004.
- Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recientemente modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre. BOE núm. 227, de 22/09/2015. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10142>
- Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. (BOE núm. 313, de 27 de diciembre de 2014). BOE núm. 313, de 27 de diciembre de 2014, páginas 105798 a 105825 (28 págs.) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-13516
- DECRETO 87/2012, de 31 de julio, sobre la pesca-turismo, el turismo pesquero y acuícola y las

demostraciones de pesca en aguas marítimas y continentales de Cataluña.

- Resolución de 18 de junio de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias, para la cooperación en materia de control e inspección de la pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca. BOE» núm. 160, de 3 de julio de 2018, páginas 66583 a 66589 (7 págs.) https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-9258

Legislación Alemania

- §20a. GG https://www.gesetze-im-internet.de/gg/art_20a.html

Legislación Francia

- Code rural et de la pêche maritime (versión consolidada, 14.12.2019) <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006071367>
- Code civil (versión consolidada, 23.10.2019) <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006070721>
- Code de l'Animal, Edición 2019, bajo la dirección de MARGUENAUD, J.P., LEROY J.

Legislación Italia

- Codice civile (última consulta 18.12.2019) <https://www.codice-civile-online.it/>

Legislación UE

- Council Directive 85/337/EEC of 27 June 1985 on the assessment of the effects of certain public and private projects on the environment
- Council Regulation (EEC) No 2377/90 of 26 June 1990 laying down a Community procedure for the establishment of maximum residue limits of veterinary medicinal products in foodstuffs of animal origin
- Council Directive 91/492/EEC of 15 July 1991 laying down the health conditions for the production and the placing on the market of live bivalve molluscs
- Council Directive 91/493/EEC of 22 July 1991 laying down the health conditions for the production and the placing on the market of fishery products
- Council Directive 93/53/EEC of 24 June 1993 introducing minimum Community measures for the control of certain fish diseases.
- Council Directive 93/54/EEC of 24 June 1993 amending Directive 91/67/EEC concerning the animal health conditions governing the placing on the market of aquaculture animals and products
- Council Regulation (EEC) No 2080/93 of 20 July 1993 laying down provisions for implementing Regulation (EEC) No 2052/88 as regards the financial instrument of fisheries guidance
- 96/240/EC: Commission Decision of 5 February 1996 amending Decision 92/532/EEC laying down the sampling plans and diagnostic methods for the detection and confirmation of certain fish diseases (Text with EEA relevance)
- Council Directive 96/23/EC of 29 April 1996 on measures to monitor certain substances and residues thereof in live animals and animal products and repealing Directives 85/358/EEC and 86/469/EEC and Decisions 89/187/EEC and 91/664/EEC
- Council Directive 97/11/EC of 3 March 1997 amending Directive 85/337/EEC on the assessment of the effects of certain public and private projects on the environment
- Council Directive 97/61/EC of 20 October 1997 amending the Annex to Directive 91/492/EEC laying down the health conditions for the production and placing on the market of live bivalve molluscs
- Council Directive 98/45/EC of 24 June 1998 amending Directive 91/67/EEC concerning the animal health conditions governing the placing on the market of aquaculture animals and products.
- Council Regulation (EC) No 1263/1999 of 21 June 1999 on the Financial Instrument for Fisheries Guidance
- Council Regulation (EC) No 2792/1999 of 17 December 1999 laying down the detailed rules and

arrangements regarding Community structural assistance in the fisheries sector.

- COUNCIL DIRECTIVE 98/58/EC of 20 July 1998 concerning the protection of animals kept for farming purposes. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:31998L0058&from=ES>
- Directive 2001/42/EC of the European Parliament and of the Council of 27 June 2001 on the assessment of the effects of certain plans and programmes on the environment
- Regulation (EC) No 178/2002 of the European Parliament and of the Council of 28 January 2002 laying down the general principles and requirements of food law, establishing the European Food Safety Authority and laying down procedures in matters of food
- Council Regulation (EC) No 2372/2002 of 20 December 2002 instituting specific measures to compensate the Spanish fisheries, shellfish industry and aquaculture, affected by the oil spills from the Prestige
- 2004/453/EC: Commission Decision of 29 April 2004 implementing Council Directive 91/67/EEC as regards measures against certain diseases in aquaculture animals (notified under document number C(2004) 1679) (Text with EEA relevance)
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Versión consolidada. BOE 30.3.2010, Art. 13 <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

Informes

- Informe FAO 2018. El Estado Mundial de la pesca y la Acuicultura. Cumplir los objetivos de desarrollo sostenible. <http://www.fao.org/state-of-fisheries-aquaculture/es/>
- Memoria Fiscalía General del Estado. Medio Ambiente y Urbanismo (2018). <https://www.fiscal.es/web/fiscal/-/medio-ambiente?cat=36757>
- Reform of the Common Fisheries Policies. A new Common Fisheries Policy from 1st. January 2014. <https://ec.europa.eu/fisheries/reform>
- Directrices estratégicas para el desarrollo de la acuicultura de la UE. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52013DC0229>
- OIE Aquatic Animal Health Code (2019). <https://web.oie.int/boutique/index.php?lang=es>

Jurisprudencia

- STC 127/1990, de 5 de julio <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/1552>
- STC 102/1995 <https://www.derechoanimal.info/es/basededatos/estatal/stc-1021995-espacios-naturales-flo>
- SCSC Italia (2017) <http://derechoanimal.info/sites/default/files/legacyfiles/bbdd/Documentos/2275.pdf>